



RESOLUCION N° 06591-2021-JEE-LIC1/JNE

Firmado
Digitalmente por:
LUIS ALBERTO
CARRASCO
ALARCON
Fecha: 09/06/2021
18:53:44

EXPEDIENTE SEPEG.2021002502
ACTA ELECTORAL N.° 080708-93-D
AMÉRICA
CHILE
SANTIAGO

Firmado
Digitalmente por:
MARLY EUGENIA
ZUMAETA SILVA
Fecha: 09/06/2021
18:56:51

Lima, 08 de junio de dos mil veintiuno

VISTA el acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial, y;

CONSIDERANDOS

1. **Motivo por el cual el acta ha sido observada:** El acta contiene "ilegibilidad en el total de ciudadanos que votaron".
2. **Referencia normativa:** El literal K del artículo 5 del Reglamento de Procedimiento aplicable a las actas observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.° 331-2015-JNE (en adelante, Reglamento) define a la ilegibilidad como la "Condición que tiene cualquier signo, grafía o carácter diferente a los números 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, ø, (.), guion (-), línea oblicua (/), signo de igual (=), -o-, o la combinación de estos, o que contenga borrones o enmendaduras que hagan imposible su identificación numérica".

El literal n del artículo 5 del Reglamento, establece que el cotejo "es el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el JNE, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE".

El literal g del artículo 8 del Reglamento, señala que no se considera acta observada en los siguientes casos: "Acta electoral en la que el "total de ciudadanos que votaron", consignado en la sección de sufragio, indica una cifra en letras y otra en números. En este caso, prevalecerá esta última.

3. **Resultado del cotejo realizado entre el acta emitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE:** Hecho el cotejo, se comprueba que ambos ejemplares tienen idéntico contenido.
 - a. El "total de electores hábiles" es 300.
 - b. Los votos a favor de las organizaciones políticas participantes, así como votos en blanco, nulos e impugnados tienen idéntico contenido.

Sin embargo, se advierte que en el acta observada el "total de ciudadanos que votaron" presenta ilegibilidad en números, mientras que en letras se consignó "ciento sesenta y dos"; por otro lado, en el acta que pertenece al JEE se consignó la cifra 162 en letras y números.

4. **Análisis y conclusión:** Bajo ese contexto y, de acuerdo con lo señalado en el literal n del artículo 5 del Reglamento, se efectuó el cotejo a efectos de establecer coincidencias y discrepancias entre los ejemplares de la presente acta electoral, siendo que sólo difieren en el total de ciudadanos que votaron, debido a que se advierte que en el acta observada el "total de ciudadanos que votaron" presenta ilegibilidad en números, mientras que en letras se consignó "ciento sesenta y dos" y; por otro lado, en el acta que pertenece al JEE se consignó la cifra 162 en letras y números, por lo que corresponde resolver dicha inconsistencia, al respecto el segundo párrafo del artículo 16 del Reglamento, señala "(...). Además de los supuestos de actas sin firmas, actas con ilegibilidad y actas sin datos, en virtud del principio de presunción de la validez del voto, el cotejo se aplica a los supuestos de actas incompletas y con error material, siempre que coadyuve a conservar la validez del acta observada" (en negrita, es nuestro); por lo que, cotejando el acta observada con el acta que corresponde a este Jurado Electoral Especial, concierne determinar que el "total de ciudadanos que votaron" es la cifra 162 en letras y 163 en números.

Así las cosas, tenemos que el "total de ciudadanos que votaron" consignado en la sección del acta de sufragio del acta observada, indica la cifra 162 en letras y 163 en números, por lo que en este caso prevalecerá esta última, de conformidad con el literal g del artículo 8 del Reglamento. En consecuencia, corresponde determinar la cifra 163 como el total de ciudadanos que votaron en la presente acta electoral, cifra que coincide con el total de votos emitidos.

Por estas consideraciones, el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 en uso de sus atribuciones, conferidas por los artículos 44 y 47 de la Ley Orgánica de Elecciones;

RESUELVE

Artículo primero. - Declarar VÁLIDA la presente acta electoral 080708-93-D.

Artículo segundo. - CONSIDERAR como el "total de ciudadanos que votaron" la cifra 163, y mantener los votos a favor de las organizaciones políticas participantes, votos en blanco, nulos e impugnados en la presente acta electoral.

Artículo tercero. - PUBLICAR la presente resolución en el panel de este Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y REMITIRLA a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Centro 1.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
S.s.

LUIS ALBERTO CARRASCO ALARCON
Presidente

TEDDY EDGARDO CORTEZ VARGAS
Segundo Miembro

RUBEN FERNANDO CRISPIN VENTURO
Tercer Miembro

MARLY EUGENIA ZUMAETA SILVA
Secretaria Jurisdiccional
agpm

